



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio	25019-40-89-001- 2020-00067 -00	Roque Casallas Tinoco	José Gabriel Ruíz Casallas Luis Ernesto Ruiz Casallas Aurora Ruíz Casallas Rosalba Ruíz Casallas Alcira Ruíz De Peñuela Luz Miryam Ruiz Valdéz Wilson Orlando Ruiz Valdez Herederos Determinados e Indeterminados De Concepción Casallas De Ruíz y demás personas	09/03/2023	RESUELVE PRIMERO. - No acceder a las pretensiones de la demanda principal, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos sustanciales para la procedencia material de la declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio. por lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y/o levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada, por secretaria librense las comunicaciones correspondientes TERCERO. - No hay lugar a condena en costas CUARTO. - Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia, archívese de manera definitiva el expediente dejando las constancias del caso.	09/03/2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: iprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO
ARTICULO 120 C.G.P.**

			indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso		NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ	
--	--	--	--	--	--	--

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA



ACTA

AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

(ART. 372 y 373 C.G.P.)

Albán, Cundinamarca. Nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.	Proceso	Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
	Radicado	25019-40-89-001- 2020-00067 -00
	Demandante	Roque Casallas Tinoco
	Demandados	José Gabriel Ruíz Casallas Luis Ernesto Ruiz Casallas Aurora Ruíz Casallas Rosalba Ruíz Casallas Alcira Ruíz De Peñuela Luz Miryam Ruiz Valdéz Wilson Orlando Ruiz Valdez Herederos Determinados e Indeterminados De Concepción Casallas De Ruíz y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso

Hora Inicio de audiencia: 10:20

Hora Fin audiencia: 17:27

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia inicial e instrucción y Juzgamiento prevista en el Artículo 372 del C.G.P. y 373 CGP

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
APODERADA DE LA PARTE ACTORA	DRA. LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
DEMANDANTE	ROQUE CASALLAS TINOCO
DEMANDANDO	JOSÉ GABRIEL RUÍZ CASALLAS
DEMANDANDO	LUIS ERNESTO RUIZ CASALLAS (q.e.p.d.)
DEMANDANDO	AURORA RUÍZ CASALLAS
DEMANDANDO	ALCIRA RUÍZ DE PEÑUELA
DEMANDADO	LUIS ALFONSO RUIZ CASALLAS
DEMANDADO	LUZ MIRYAM RUIZ VALDÉZ. (Hija De: <i>Álvaro Ruiz Casallas (q.e.p.d.)</i>)
DEMANDADA	WILSON ORLANDO RUIZ VALDEZ (Hijo De: <i>Álvaro Ruiz Casallas (q.e.p.d.)</i>)
DEMANDANDOS	ERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA DE LUIS ALFONSO RUIZ CASALLAS	DR. LUIS DANIEL MARTÍNEZ ARIAS
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA DE ROSAURA RUIZ Y AURORA RUIZ CASALLAS	DRA YESICA VANESSA LOZANO OLARTE
APODERADA DE LOS DEMANDADOS LUZ MYRIAM RUIZ VALDEZ Y WILSON ORLANDO RUIZ VALDÉZ (Hijos de: <i>Álvaro Ruiz Casallas (q.e.p.d.)</i>)	DRA ANA MILENA VELEZ
CURADOR AD LITEM	DR. EDILBERTO SANCHEZ GALINDO

Se da inicio a la Audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.) e Instrucción y Juzgamiento (Art 373 CGP) programada mediante Auto que data del 21 de enero del 2023, en dicho Auto se encuentra el enlace para la correspondiente Audiencia, el cual fue publicado en el Micro-sitio asignado a este Despacho por parte de la Rama Judicial, los abogados que se encuentran presentes en la audiencia indican que ingresaron a la presente audiencia sin ningún inconveniente.

- 1. **EXCEPCIONES PREVIAS:** en cuanto a las excepciones previas este Despacho deja claridad que en el presente trámite la excepción planteada se realizaron las correspondientes observaciones.
- 2. **CONCILIACIÓN:** El Despacho realiza las acotaciones correspondientes indicando los efectos y características correspondientes de la conciliación, se indica la imposibilidad de realizar la misma teniendo en cuenta que este proceso está representado por curador Ad Litem el cual no permite la conciliación correspondiente.
- 3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio de parte a la parte demandante y después se procedió a realizar el interrogatorio a la parte demandada.

Demandante

Roque Casallas Tinoco

Demandados

José Gabriel Ruíz Casallas

Luis Ernesto Ruiz Casallas, (q.e.p.d.) seria del caso de continuar con el interrogatorio de parte de Luis Ernesto Ruiz Casallas, pero indican al Despacho que falleció.

Aurora Ruíz Casallas

Rosalba Ruíz Casallas

Alcira Ruíz De Peñuela

Luis Alfonso Ruiz Casallas

Luz Myriam Ruiz Valdez

Wilson Orlando Ruiz Valdéz

Así las cosas, se deja constancia que evacuaron los interrogatorios de parte.

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

La apoderada de la parte actora, se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda. El apoderado de las partes demandadas se ratifica en la contestación de la demanda frente a los hechos y pretensiones.

El Despacho respecto a la fijación del litigio indica que se especificará a lo que corresponde a la determinación de la cosa y su correspondiente identificación, que sea prescriptible legalmente, que lo haya poseído (animus y corpus) para configurar la posesión y que dicha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

posesión sea inequívoca, pacífica, pública e ininterrumpida civil y naturalmente; por tanto, el Despacho fijará el litigio en estos aspectos conforme a estos aspectos.

5. **SANEAMIENTO DEL PROCESO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Los abogados indican que no avizoran vicios de nulidad

Concluye el Despacho que no existen dentro del presente trámite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.

6. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo, la apoderada de la parte actora se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda, acto seguido los apoderados de los demandados

El Despacho procede a identificar la fijación del litigio, identificación del bien objeto del proceso, que sea prescriptible legalmente, que se demuestre que lo ha poseído (el animus y el corpus), y que la posesión sea pacífica, inequívoca, pública, e ininterrumpida, que dicho comportamiento sea durante el tiempo exigido, y la suma de posesiones.

7. **AUTO DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.

COMO PRUEBAS TESTIMONIALES:

- a. La parte demandante solicita el Testimonio de:
 1. JUAN MANUEL ARISTIZABAL
- b. Por la parte demandada no solicita prueba testimonial.

8. **PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

- ❖ Se deja constancia que se evacuó el testimonio de Juan Manuel Aristizabal, prueba Testimonial solicitada por la apoderada de la parte actora.

Por la Parte demandada, no solicitó testimonio alguno.

9. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se le concede el uso a la parte demandante y a la curadora Ad Litem quienes realizan los correspondientes alegatos de conclusión.

Este Despacho suspende la Audiencia por el término de 2 horas y una hora de almuerzo del cual se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Se reanuda la presente audiencia a las 16:59 se presentan las partes dentro del presente proceso que asisten a la presente audiencia, acto seguido el Despacho procede a realizar la correspondiente argumentación los presupuestos procesales, refiere los fundamentos fácticos y realiza lo dispuesto en el numeral 7° del Art 42 del CGP motivando la sentencia lo que recoge lo dispuesto en el Art 280 del CGP realizándose así el examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones de ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesario de las cuales argumenta sus conclusiones, exponiéndolas con brevedad y precisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 - 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. - No acceder a las pretensiones de la demanda principal, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos sustanciales para la procedencia material de la declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio. por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y/o levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada, por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes

TERCERO. - No hay lugar a condena en costas

CUARTO. - Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia, archívese de manera definitiva el expediente dejando las constancias del caso.

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

No se interpusieron recursos.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 17:27 del nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Firman la presente Acta,

El Juez,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ



La Secretaria,

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 - 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBAN, CUNDINAMARCA

La presente es primera copia de la sentencia proferida hoy nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023) del proceso Declaración de pertenencia por prescripción Adquisitiva de Dominio con Radicado 25019-40-89-001-2020-00067 y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde la fecha de su expedición, toda vez que no se interpuso recurso alguno en contra de su contenido.

Albán, Cundinamarca. nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

